

**REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A
SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 427

Valdivia, 11 de abril de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de diciembre de 2015 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-051-2015, que determinó la formulación de cargos a SOCIEDAD RECUPERADORA CHILE METAL LTDA. (en adelante, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.105.676-k, representada por a Eliecer Muñoz Díaz y Felipe Konno Abe, titular del Proyecto "Planta de Tratamiento de Baterías", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 36, de 12 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 36/2012");
2. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, la empresa, solicitó mediante correo electrónico una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental mediante formulario. Dicha reunión, se llevó a cabo el día 4 de enero de 2016 en las dependencias de la Superintendencia del Medio Ambiente;
3. Que, con fecha 5 de enero de 2016, la empresa presentó un escrito en que solicitó una ampliación de plazo para presentar el programa de cumplimiento y para formular descargos;
4. Que, con fecha 11 de enero de 2016, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Chile Metal presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, PdC) en el marco del procedimiento sancionatorio;

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-051-2015 de fecha 22 de enero de 2016, se efectuaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

6. Que, con fecha 2 de febrero de 2016, la empresa presentó ante esta Superintendencia la respuesta a las observaciones realizadas, con el PdC refundido y su respectiva Carta Gantt;

7. Que, el 24 de febrero de 2016, mediante la Res. Ex. N°4/Rol F-051-2015, se aprobó el Programa de Cumplimiento y se suspendió el procedimiento sancionatorio;

8. Que, la empresa presentó el 10 de marzo del año 2017 Informe Final de Cumplimiento de su PdC; y ya transcurridos los plazos de cumplimiento fijados del PdC, se ha estimado necesario **solicitar a la empresa información adicional, en relación a los siguientes aspectos:**

a. En relación a la acción N°2 y N°3, correspondiente a la infracción N°1, se solicita presentar los *check list* asociados a los despachos de fecha 15 de junio al 30 de junio de 2016, presentados en tabla adjunta de 8 de julio de 2016.

b. En relación a la acción N°4 correspondiente a la infracción N°1, identificar al relator (con indicación de su profesión) que efectuó la charla de 5 de marzo de 2016 y los registros que acreditan que dicha capacitación abarcó a la totalidad de los choferes que operan regularmente en la planta.

c. En relación a la acción N°1 correspondiente a la infracción N°2, informar recepción de pallet de marzo y abril de 2016.

d. En relación a la acción N°2 correspondiente a la infracción N°3, se solicita aclarar la diferencia de 1.481 kilogramos de pasta de plomo, que se genera a raíz de la información especificada en la tabla resumen del informe final (905.380 kg) respecto de las cantidades declaradas en los certificados de los SIDREP (903.899 kg).

e. En relación a la acción N°1 correspondiente a la infracción N° 5, remitir información correspondiente a los registros de ingreso y salida de polipropileno de bodega del bimestre noviembre-diciembre de 2016.

f. Respecto a la acción N°1 de la infracción N°7, remitir respuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a la pertinencia presentada en relación a los puntos de muestreo de suelo. En relación a esta información, detallar aplicación de medida alternativa señalada en la acción N° 2.

g. Respecto a la acción N°5, de la infracción N°7, se requiere acreditar la implementación de las acciones del informe "INFORME DE ANALISIS DE VARIACIÓN DE CONCENTRACIÓN DE PLOMO Y PH EN SUELO (2014- 2015)" de la acción N°4, presentado adjunto a carta de fecha 05 de abril de 2016.

h. Respecto a la acción N°6, de la infracción N°7, se solicitan los resultados de los análisis de suelo de los 3 trimestres restantes del año 2016 (abril a diciembre 2016), dado que sólo se presentó informe de enero de 2017.

i. Respecto a la acción N°1 de la infracción N°8, remitir el resultado del muestreo del trimestre de diciembre de 2016 a febrero de 2017, del monitoreo de las aguas del estero El Sauce según NCh 1.333/78.

9. Que, la posibilidad de requerir información a los administrados se encuentra regulada en el artículo 3 letra e) de la LO-SMA;

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD
RECUPERADORA CHILE METAL LTDA, Rol Único Tributario N° 76.105.676-k, a fin de complementar la información remitida en virtud del PdC aprobado, según se indicó en el considerando 8 de la presente resolución.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD), por medio de un escrito conductor en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, ubicada en Blanco N° 1623, oficina 1001 (Edificio Mar del Sur, Torre II), haciendo referencia a este acto administrativo.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFÍCASE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a quien se indica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Edesio Carrasco Quiroga, Luis Peñaloza Castro y/o Carlos Godoy Martínez, domiciliados para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 13, comuna de Las Condes.

-Felipe Konno Abe y Eliecer Muñoz Díaz, domiciliados en calle La Factoría N° 7933, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización, Oficina Regional de Valparaíso
- Fiscalía